



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado	05001-31-10-008-2023-00175-00
Demandante	Laura Carolina Ramírez Vélez
Demandado	Néstor Andrés Cardona Rivera
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio 097
Decisión	Remite por falta de competencia

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora Laura Carolina Ramírez Vélez, contra el señor Néstor Andrés Cardona Rivera, tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que el título presentado como base de ejecución, proviene del Juzgado Catorce de Familia, que fijó cuota provisional de alimentos dentro del proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el 19 de agosto de 2017; situación ésta que torna no competente para conocer del proceso a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien reza:

*"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."*

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** REMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora Laura Carolina Ramírez Vélez, contra el señor Néstor Andrés Cardona Rivera, por carecer de competencia para conocer del asunto.

**SEGUNDO:** ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser remitido al Juzgado Catorce de Familia de Medellín, Antioquía, para lo de su competencia.

**CÚMPLASE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**Juez**